

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. ....	2 pesetas.	Por 1 mes. ....	2,50 pesetas.
Por 3 meses. ....	5,50 "	Por 3 meses. ....	7 "
Por 6 meses. ....	10,50 "	Por 6 meses. ....	12,50 "
Por 1 año. ....	20,50 "	Por 1 año. ....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Ezcaray, minero, mayor de edad y en concepto de apoderado de don José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las nueve y media de la mañana de hoy, una solicitud de registro de trece pertenencias de mineral de hierro con el nombre de «Matilde,» sitas en el término de Ezcaray, paraje llamado El Pizarral ó monte Turza, lindante al N. con la mina *Leonor*, propiedad del referido Sr. D. José Félix de Vitoria, al E. con monte Turza y citada mina *Leonor*, al S. con dicho monte Turza y Gilbarrena y al O. con cerro de las Lagunas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 3 de la citada mina *Leonor*; de aquí se medirán 100 metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 700 metros al O., la 2.ª; de ésta 500 metros al N., la 3.ª; de ésta 200 me-

tros al E., la 4.ª; de ésta 400 metros al S., la 5.ª, y con 500 metros al E. se llegará al punto de partida, cerrándose el perimetro de las trece pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del preciso término de sesenta días.  
Logroño 22 de Abril de 1891.

El Gobernador,

**Manuel Camacho**

**Sección municipal.**

ARNEDILLO.

Don Vicente Préjano y Herce, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el libro de actas de dicho Ayuntamiento al folio diez vuelto y once del mismo, aparece la del tenor siguiente:

«En la villa de Arnedillo á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, reunidos los Sres. Concejales que al margen se expresan en su sala consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López y Sáenz de Langarica, se declaró abierta la sesión ordinaria de este día y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente hizo uso de la palabra sometiendo á la consideración de la corporación municipal de que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa de adaptación para las elecciones municipales, era preciso dar principio á las operaciones preliminares necesarias á la ejecución de dicho Real decreto, y que según la escala del

art. 12 del mismo y teniendo esta villa según el último censo de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, mil trescientos habitantes, corresponde un Ayuntamiento compuesto de un Alcalde, dos Tenientes y seis Concejales y la división del término municipal en dos distritos, y el Ayuntamiento en su vista entró en discusión y se acordó:

1.º Que siendo de absoluta necesidad en armonía con la ley proceder á la formación de dos distritos se señalaban el 1.º la «Escuela de niños» sita en la casa de Ayuntamiento y el 2.º en la de «niñas» sita en la calle de la Fomba.

2.º Que hecho así y después de un detenido examen se llevó á efecto tal división componiéndose el primer distrito de las calles de: Cantón, Yasa, Cruz, Hospital, Moral, Medio y Plaza, conteniendo 261 electores; y el segundo de las calles de: Extramuros, Fomba, Portaza, Eras, Somovilla, Carrera, Baños y aldea de Santa Eulalia Somera y comprende 160 electores.

3.º Que para cada uno de ambos distritos se forme una lista manuscrita que comprenda cada una los electores de cada distrito por riguroso orden de primeros apellidos que les corresponda según mencionada división y que figuran en la lista impresa remitida por la Junta provincial.

4.º Sin dilación se procedió á determinar y se determinó el número de Concejales que de los existentes deben cesar en la renovación inmediata y los que han de continuar hasta Julio de 1893 y dió el siguiente resultado.

*Sres. Concejales que cesan.*

Don Cesáreo López y Sáenz de Langarica.  
Don Andrés Solana y Pozo.  
Don Agapito Benito Martínez.  
Don Manuel Gómez Martínez.

*Sres. Concejales que continúan hasta Julio del año de 1893.*

Don Antonio del Pozo y Pozo.

Don José Sáenz Peña.  
Don Lázaro José del Pozo y González.  
Don Gerónimo Pérez del Pozo.  
Don Angel Caro y Peña.

Procedióse á la designación de dichos Sres. proporcionalmente y lo fueron para el

*Primer distrito.*

Don Angel Caro y Peña.  
Don Antonio del Pozo y Pozo.  
Don Jerónimo Pérez del Pozo.

*Segundo distrito.*

Don José Sáenz Peña.  
Don Lázaro José del Pozo y González.

Acto seguido y por sorteo se designaron los Sres. que han de cesar y resultó para el

*Primer distrito.*

Don Cesáreo Lopez y Sáenz de Langarica.  
Don Manuel Gómez Martínez.

*Segundo distrito.*

Don Andrés Solana y Pozo.  
Don Agapito Benito Martínez.

En esta forma quedaron designados los distritos y los Sres. Concejales, todo en conformidad á los artículos 3.º, 12 y 13 del Real decreto de adaptación antes mencionado y aclaraciones posteriores, dando por terminada esta sesión que firman y los Sres. del Ayuntamiento concurrentes á ella de que yo el Secretario Certifico.—Cesáreo López.—José del Pozo González.—Manuel Gómez.—Angel Caro.—Gerónimo Pérez.—Vicente Préjano.—Secretario.

Es conforme con su original á que en caso necesario me refiero.

Y para que conste y visada por el Sr. Alcalde expido la presente en Arnedillo á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Vicente Préjano.—V.º B.º, El Alcalde, Cesáreo López.

Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1890-91. 3.º trimestre

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETIN OFICIAL número 74, del 29 de Septiembre último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la jefatura de minas, de los Subalternos de Hacienda y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS	Productos declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina Pesetas.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Pesetas.	Cantidad señalada por la Delegación. Pesetas.	FECHA en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana. . . . .	D. Francisco Urién. . . . .	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Bagoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano, Arnedillo y Villarroya.	"	"	"	"	8 de Abril 1891.
Viuda de D. Eugenio Pérez. . . . .		La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Idem.	Préjano.	"	"	"	"	10 de Abril 1891.
D. José Marraco Rocatalada. . . . .	D. Francisco L. Langarica. . . . .	Santa Isabel.	Idem.	Idem.	286	1'75	5	8	8 de Abril 1891.
Sres. Hijos de García Perujo. . . . .		Inglésa, Protectora y Sta. Paciencia.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Eusebio Lacalle. . . . .	D. Vicente Piquer. . . . .	Sorpresa y Fortuna.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	idem.
Viuda de D. Agustín Castell. . . . .	Idem. . . . .	Santa Elena.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	idem.
D. Vicente Ortiz y Viñas. . . . .	D. Perfecto Conde. . . . .	Marte.	Salitre, Lignito (Koalin.)	Idem.	"	"	"	"	idem.
D. Francisco Achútegui Alonso. . . . .		La Casualidad y El Porvenir.	Sal común.	Idem.	"	"	"	"	idem.
D. Ramón Mediavilla. . . . .		Benita, Alfonso, Abundante, Vitricolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa.	Alcanadre.	"	"	"	"	idem.
D. Amador Eguilarte y consortes		Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teolora, María y Teresa.	Cobre.	Anguiano, Matute y Tovía.	"	"	"	"	8 de Abril 1891.
D. Manuel Mamerto Galán. . . . .		Valbarco, Camporquiz, Pañahelchar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Mariana, San José, Juno, Saturno, Vulcanano, Abundante, Vitoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Valle La Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajuaguas, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbria, Piquillo, Estercoledo, Viñuelas, Sancho Rube'l'do, Sebastián, Vanto, Tercera, Segunda, Nueva Pacocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán, Rosini, Joaquinito, Lolita, Purita, Positiva, Venturra, Oportuna, Goya y Aurora.	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas.	Viniestra de Arriba, ídem de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	"	"	"	"	8 de Abril 1891.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10
D. Fidel Oleaga . . . . .	D. Melitón Pancorbo . . . . .	La Independencia, Prodigio, Maravilla, José, María, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Carbonatana, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcosina, Antonia, Rosario, Cleopatra, Fidela, Violeta, Ibérica, Riojana, Bonanza y Augusta.	Cobre y plata, hierro y otros; cobre y plomo, plomo y otros, y cobre y otros.	Viniestra de Abajo. Idem de Arriba, Mansilla, Canales y Villavellayo.					6 de Abril de 1891.
D. José María Artola . . . . .	Sres. Herrero y Riva . . . . .	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo argentífero.	Ezcaray.					Sin presentar.
D. Fermín González . . . . .		Jacoba.	Plomo argentífero.	Ventrosa.					8 de Abril de 1891.
D. Florencio Martínez . . . . .		San Miguel.	Idem.	Ezcaray.					Sin presentar.
D. Tomás Fabregas . . . . .	D. Ricardo Orgáz . . . . .	La Providencia.	Cobre argentífero.	Ventrosa.					idem.
D. Tomás Urizar . . . . .		Bilbaina, Esperanza y Caridad.	Cobre.	Ezcaray.					idem.
D. Joaquín Amela . . . . .		La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilarío, Oleaguita y Primera.	Plomo y cobre, hierro y otros.	Juvera.				15	7 de Abril de 1891.
D. Nemesio Reca Alonso . . . . .	D. Víctor Abeytua . . . . .	La Margarita.	Cobre y plata.	Anguiano y comuneros.					Sin presentar.
D. Braulio de Pablo . . . . .	D. Salustiano Marrodán . . . . .	La Ascensión.	Cobre argentífero.	Brieba.					9 de Abril de 1891.
D. Antonio Crespo y compañía.		Santa Engracia y La Perla.	Plomo, cobre argentífero y otros.	Jubera.					10 de Abril 1891.
D. José B. Esturru . . . . .		Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza.	Cobre y otros.	Viniestra Abajo y Arriba.					Sin presentar.
D. Hermenegildo Vivanco . . . . .		Concepción.	Lignito.	Turruncén.				6	idem.
D. Marcial Serrano . . . . .		Artenia.	Idem.	Préjano.					idem.
D. Hipólito Baños . . . . .		Carbonífera y Carmen.	Lignito, plomo y cobre argentífero.	Rivas y Juvera.					10 de Abril 1891.
D. Manuel Sánchez Fornilles . . . . .	D. Andrés Sotelo . . . . .	César.	Cobre y otros.	Mansilla.					7 de Abril 1891.
D. Pío Amelivia . . . . .		La Nueva Estrella.	Plomo y cobre argentífero.	Juvera.					Sin presentar.
D. Antonio Echaniz . . . . .	D. Nicasio García . . . . .	Carmen.	Sal rosa y otros.	Alcanadre.					idem.
D. José Gómez de Ruverte . . . . .		Monte Blanco.	Sulfato de sosa.	Idem.					idem.
D. Félix Rámila . . . . .		Félix.	Hierro.	Galbárruli.					idem.
D. Francisco Rodríguez Medina . . . . .		Consuelo, Jacinta y Soledad.	Cobre y plomo cobre y cobre hierro.	Juvera y Ezcaray.					idem.
D. Antonio Tejada Pérez . . . . .		César, María Luisa, Leonor, Dolores y María.	Hierro.	Ezcaray.					idem.
D. Francisco Zubeldia y Villaoz . . . . .		Pilar y Pedro.	Idem.	Idem.					idem.
D. Nicolás Sáenz de Tejada . . . . .		La Ferruginosa.	Idem.	Torreçilla de Cameros.					idem.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 20 de Abril de 1891.

El Delegado de Hacienda,

José María de Torres Pérez.

## Sección Judicial.

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en la pieza de declaración de herederos del juicio de abintestato que de oficio se sigue en este Juzgado por muerte de don Maximiano Ruiz Alava, natural de El Rasillo, provincia de Logroño, soltero, comerciante, hijo de Antonio y Casilda, difuntos, natural del propio Rasillo y vecino que fué de Villafranca de los Barros, en esta provincia, expido el presente segundo edicto haciendo constar que, en virtud del primero, han comparecido reclamando la herencia del mencionado finado sus sobrinos carnales D. Antonio, D.<sup>a</sup> Leocadia y D.<sup>a</sup> María Ruiz Gil, y por tanto se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia, para que comparezcan por sí ó por persona que legítimamente les represente á deducirlo dentro del término de veinte días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almedralejo á dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—R. García Vázquez.—De su orden, Antonio Antolín y Bosch.

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día cinco de Mayo próximo, á las doce de su mañana y en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán y fueron embargadas á D. Dámaso López Valluerca en autos ejecutivos que siguió el Procurador D. Víctor Oñate á nombre del Excmo. Sr. D. Manuel Keller, vecino que fué de Burgos, en los que hoy se insta el procedimiento de apremio por el Procurador don Saturio Suso representando á doña Rosalía Díez del Hoyo, vecina de esta villa y esposa del ejecutado, á quien en la correspondiente tercería se le declaró derecho preferente al cobro de tres mil setecientos cinco pesetas y diecinueve céntimos, para reintegrarse de sus aportaciones matrimoniales.

En jurisdicción de Haro

Pesetas

1.<sup>a</sup> Una viña de tres obreros en quince áreas setenta y dos centiáreas, en término de Zaco, que linda por N. y E., herederos de D. Antonio Acha; S., el río Ebro, y O., D. Enrique Tosantos; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una heredad de veintiocho áreas y setenta y seis centiáreas, ó sea quince celemines, en Guisalza, lindante por norte, D. Abdón Arana (hoy sus herederos); S., los de Emeterio Murga; E., Tomás Jiménez, y O., Miguel Rosales; en doscientas diez pesetas.

210

3.<sup>a</sup> Otra heredad de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, igual á fanega y media, donde llaman Nogalejas, que limita por S., con herederos de D. Miguel Salinas; por N., E. y O., D. Manuel Criales; en ciento setenta pesetas.

170

4.<sup>a</sup> Una viña en Rubina, de veintidós obreros y medio en una hectárea, diecisiete áreas y ochenta y nueve centiáreas, que tiene por límites: al N. y S., Dámaso López; E. y O., Bartolomé Moral; en mil cuatrocientas quince pesetas.

1415

5.<sup>a</sup> Otra en el Bosque, de ocho obreros en cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas: linda N. y S., Domingo Arce; E., senda y camino, y O., D. Ecequiel Almarza; en quinientas noventa y dos pesetas.

592

6.<sup>a</sup> Una viña de dieciseis obreros, en término de las Viruelas, que linda: N., D. Alejandro Oga-zón; S., doña Obdulia Martínez, D. Leopoldo Noguera, herederos de D. Julián Juarrero y los de D. Francisco Ezquerria; E., doña Matilde Velunza, y O., D. Cesáreo Robres; valuada en mil ochenta y siete pesetas.

1087

7.<sup>a</sup> Y una heredad regadía, sita en el término de Motulleri, de cabida total de setenta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas, de las que sesenta y tres áreas y treinta y ocho centiáreas están destinadas á legumbres y cereales con cincuenta y cinco árboles frutales de varias clases y el resto á chopera, con cincuenta y cuatro chopos delgados y ciento sesenta y cinco que sirven para cabrios y cuarterones; hay también un caballo de plantas de vid que contendrá de cuatro á cuatro y medio obreros, y linda: al N., arroyo; S., D. Gregorio Sáenz de Santa María; E., ribera del río Ebro, y O., camino del término; tasada toda en mil ciento cuarenta y seis pesetas.

1146

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las fincas deslindadas, acudirán en el día y hora citados al sitio señalado, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, ni se permitirá hacer pujas sin consignarse previamente el diez por ciento de aquél; advirtiéndose que por hoy no están habilitados los títulos de propiedad, y que las fincas de los términos de Rubina y el Bosque se hallan hipotecadas á don Dionisio del Prado, de esta vecindad; por ochocientas veinticinco pesetas la primera y por ciento setenta y cinco la segunda, y además, la misma de Rubina y las de Zaco, Guisalza y Nogalejas también están hipote-

cadadas á D. Vicente González Mardones, por ciento cincuenta pesetas, sesenta, ciento y ciento veinte respectivamente.

Dado en Haro á trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Eloy Martínez.

D. José Sabas Izaguirre, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo que dice llamarse Melitón López Monje, de estatura regular, fornido, de unos treinta años de edad, con barba negra muy poblada, color moreno, ojos negros, que viste americana y pantalón de paño color obscuro, boina azul, alpargatas cerradas, aunque también lleva botinas, y tapabocas de algodón color obscuro; y á otro sujeto cuyo nombre se ignora, que es alto, muy descolorido, con barba clara y afeitada, que viste bombacho azulado y viejo, alpargatas cerradas y negras con escaquinés blancos, blusa y boina azules y una manta de lana blanca y barreada de azul, que tendrá también unos treinta años de edad y debe andar con el anterior, ignorándose el paradero de los dos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por haberles ocupado instrumentos sospechosos la noche del treinta y uno de Diciembre último en la villa de Abalos, en donde fueron detenidos y se fugaron; con apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las autoridades que procedan á la busca y captura de las dos personas referidas, y si fueren habidas se conduzcan detenidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Haro á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—J. Sabas Izaguirre.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eloy Martínez.

D. Zacarías Ayala, Juez municipal ejerciendo funciones del de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día quince de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes siguientes, sitios en la villa de Albelda y su jurisdicción, de la propiedad de D. Julián Zorzano y Ochagavía, al cual se le tienen embargados para atender al pago de las responsabilidades que le resultan en causa que se le ha seguido sobre falsedad y otros delitos:

Pesetas

1.<sup>o</sup> Una casa en la calle de la Iglesia, señalada con el número diez, compuesta de planta baja y tres pisos, cuya medida superficial se ignora; lindante por derecha entrando, ántes D. Agustín Gómez y en el día sus herederos; izquierda, Isidoro Vallejo, y por la espalda, corral de Miguel Zorzano; tasada en cinco mil ochocientas pesetas.

5800

2.<sup>o</sup> Y una heredad viña con varios plantones de olivo y mil cuatrocientas cepas, de cabida dos fanegas y cuatro celemines, ó sean cuarenta y ocho áreas y noventa y una centiáreas, sita en el término de la Plana, surcante por O., la senda; M., Mariano Ochagavía; P., ántes D. Domingo Ochagavía y ahora herederos de Martín Ochagavía, y N., ántes D. José Tejada y hoy D. Eulogio Tejada; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

325

#### Previsiones:

1.<sup>a</sup> Tendrá lugar sin sujeción á tipo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella deberán consignarse previamente, en la mesa del Juzgado, las sumas de doscientas noventa pesetas y dieciseis pesetas veinticinco céntimos respectivamente por cada una de las anteriores fincas, cuyas cantidades equivalen al diez por ciento de las dos terceras partes del tipo porque salieron anteriormente á segunda subasta.

3.<sup>a</sup> Las expresadas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, según consta de la diligencia de embargo obrante en autos.

Dado en Logroño á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Zacarías Ayala.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. D. Zacarías Ayala, Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción del partido, en sumario que se instruye por estafa, ha dispuesto que se cite y llame á D. Antonio Greño é Ilzarbe, domiciliado que estuvo en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en el Juzgado para recibirle declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroño veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Cándido Burgo.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha determinado se cite á los herederos de D. Jerónimo Torres López, Cirujano que fué de Ventrosa de la Sierra y Nalda, que falleció en esta última villa el día dieciocho de Abril de mil ochocientos ochenta

ta, cuyas demás circunstancias se ignoran, al objeto de que presten declaración y ofrecerles el procedimiento en causa por falsedad de un documento y estafa, debiendo concurrir en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Nájera veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, José Merino.

### ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Juntas generales ordinarias para el día 25 de Abril á las 10 de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 2.<sup>o</sup> podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.<sup>o</sup> dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Secretario general, Miguel Lopez Martínez.

### Anuncios particulares.

#### URNAS PARA ELECCIONES

Previniéndose por la vigente ley Electoral de 26 de Junio último, art. 47, y el 28 del Real decreto de adaptación, suplico á los Sres. Alcaldes se fijen que si la urna á depositar las papeletas no es de cristal ó vidrio transparente, según la ley, incurrirán en la responsabilidad marcada en el art. 88 de la misma; por lo tanto, creo es esta la *única casa en Logroño* donde se hallan de venta URNAS legales, á los precios siguientes:

Núm. 1.—Urnas de cristal, modelo oficial. . . . . 17 pesetas  
Núm. 2.—Id. id. . . . . 10 "

Para los pedidos dirigirse al comercio de Joaquín Redón, en Logroño. 3